

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT . : 419

RADICADO : 2023 00260

PROCESO : Restitución de inmueble
DEMANDANTE : Gloria Amparo Álvarez Flórez
DEMANDADO : Liney Paola Gallego Osorio

ASUNTO

Se procede en este proveído a resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por GLORIA AMPARO ALVAREZ FLOREZ, en contra de LINEY PAOLA GALLEGO OSORIO. Por el asunto, imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

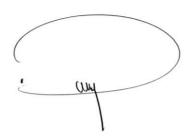
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 806 de 2020 y 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, con el fin de que conteste.

CUARTO: Adviértase al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. Así mimos, que deberá seguir consignando a órdenes del Juzgado los cánones que se vayan causando durante el trámite del proceso (art. 284 C. G. P.).

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. José Luis Quintana Ortega, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ